Dictamen DNCP/DJ N° 732/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/1/2022
ID:	395026
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022-PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM.
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de Deportes.
Denunciante:	Protección al Denunciante// Caso 30/22.
Tema General:	Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	Falta de presentación de oferta física.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°30/22.
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta del CONSORCIO MAR se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación el actuar del CONSORCIO MAR en el procedimiento de contratación de referencia. Manifiesta que, el consorcio ha presentado y pujado oferta en la subasta a la baja electrónica en todos los lotes del llamado,. Sin embargo, luego no ha presentado su oferta física en el día y la hora señalados en el pbc.

Es así que, efectivamente observados los documentos publicados en el portal de contrataciones públicas, en concreto el acta de apertura de ofertas físicas, se constata que, si bien el **CONSORCIO MAR** se presentó en fecha 16 de diciembre de 2021 (fijada para la presentación y apertura de ofertas), lo hizo de forma tardía a las 10:27 horas en mesa de entrada de la Institución Convocante, siendo que el pbc disponía la entrega de ofertas físicas hasta las 10:00 horas, por lo que, la Entidad Convocante ha desestimado su oferta.

Que, mediante Res. 1703/21 de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad Convocante ha resuelto declarar desierto el llamado licitatorio de referencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 2051/03 incisos a) y c); no obstante, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO MAR se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03, a la luz de lo establecido en los arts. 54 y 59 de la Res. DNCP 1399/20 "*Por el cual se reglamentan los mecanismos de participación y las modalidades complementarias de contratación*". Con las aclaraciones efectuadas por el Juzgado de Instrucción, se dispone el cierre del Caso N°30/22.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Grazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico con protección al denunciante, en fecha 10 de enero del 2022, individualizada como Caso 30/22, que expresa lo siguiente:

"Por este medio formulamos una denuncia relacionada al llamado:

- *Entidad Convocante: Secretaria Nacional de Deportes, Presidencia de la República. -*
- *Proceso de Licitación: LPN SBE N°26/2021 para la Contratación de Empresas para la Organización de Servicios de Alojamiento y Alimentación para los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, Plurianual Ad Referéndum.*
- *ID N°: 395.026.*

Según el acta de subasta pública que consta en el SICP bajo el ID N°395.026, ha participado de la licitación en carácter de oferente concursante el CONSORCIO MAR integrado por dos empresas:

1. *Martin Travel S.R.L. con RUC N? 80004768-0, y*
2. *Maral Turismo S.A. con RUC N? 80017138-1.*

Aquel Consorcio ha presentado y pujado oferta en la subasta a la baja electrónica en todos los lotes del llamado, Lotes N°1, 2, 3, 4 y 5. Sin embargo luego no ha presentado su oferta física en el día y la hora señalados y requeridos por la Entidad Convocante. Esto se demuestra con el acta de sesión pública virtual sbe y el acta de apertura física de las ofertas.

Al respecto, el Art. 54 de la Resolución DNCP N°1399/2020 "Por la cual se Reglamentan los Mecanismos de Participación y las Modalidades Complementarias de Contratación", expresamente dispone que en caso de que algún oferente que participe de la subasta y cuya oferta sea requerido según el pliego no presentare su oferta física, se le aplicaron las sanciones previstas en el art. 72 de la Ley N°2051/03 (inhabilitación para participar en licitaciones o contratar con el Estado);

Artículo 54. Presentación y apertura de ofertas físicas. Culminada la etapa competitiva, los participantes requeridos en el pliego de bases y condiciones presentarán las ofertas físicas en el lugar, fecha y hora indicados en el SICP y se procederá a la apertura en acto formal y público. La presentación podrá establecerse desde el día siguiente hábil al cierre de la etapa competitiva y hasta tres (3) días hábiles posteriores al mismo.

En caso de que alguno de los participantes requeridos en el pliego no haya presentado oferta en los términos del párrafo anterior y que el mismo resultare susceptible de ser adjudicado, será pasible de sanciones en los términos del Artículo 72 de la Ley N°2051/03.

De igual manera el Art. 59 de aquella normativa dispone que la garantía de mantenimiento de ofertas de aquel oferente que no presente su oferta física cuando el pliego así lo requiera, será ejecutada. LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES DEBE EXIGIR, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la apertura, LA PRESENTACION FISICA DE AQUELLA GARANTIA del Consorcio Mar. Léase: Artículo 59. Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. Sanciones.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olavo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Si el oferente requerido en el pliego de bases y condiciones, susceptible de ser adjudicado, no presentare su oferta física a más tardar el día, hora y lugar señalados por la Convocante se tendrá por desistida su oferta, y la Convocante le intimará a que en el plazo máximo de tres días hábiles presente la Garantía de Mantenimiento de Oferta a los efectos de su ejecución.

La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta ante el requerimiento de la Convocante, se considerará agravante a los efectos de las eventuales sanciones a ser aplicadas.

La agravante en este caso es que aquel Consorcio Mar ha ganado en precio en los Lotes N° 1 y 2 y ha sido único oferente en los Lotes N° 3, 4 y 5, lo cual genera un gran y grave perjuicio para la Secretaria Nacional de Deportes y para toda la organización de los Juegos ODESUR en donde Paraguay será, nada más y nada menos, que Sede de los Juegos Suramericanos. Habrá que tener también en consideración la importancia, a nivel País, de un llamado de esta naturaleza y envergadura, además del volumen del contrato de la licitación, cuyo precio de referencia es de más de 47mil millones de guaraníes.

Además de aquello y en concordancia con la normativa citada, el pliego del llamado es claro al disponer que una de las causales para ejecutar la garantía de mantenimiento de ofertas es que el oferente (Consorcio Mar) no presente su oferta en la fecha y hora señalados.

Por su parte, el referido art. 72 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas (Título Séptimo. De Las Infracciones y Sanciones. Capítulo Primero, De las Sanciones a los Proveedores y Contratistas Sanción Administrativa) establece las sanciones que se aplican a los oferentes, las cuales consisten en inhabilitaciones para participar en licitaciones y/o contratar con el Estado.

En esas condiciones corresponde que:

1. *La DNCP instruya un proceso de investigación y de sumario para deslindar las responsabilidades por aquel grave incumplimiento de la normativa y de la Ley por parte del Consorcio Mar (Martin Travel y Maral Turismo), aplicándoles las sanciones que por Ley corresponden. Para el efecto, requerirá información y antecedentes a la Entidad Convocante, Secretaria Nacional de Deportes.*

1. *La SND (Convocante) proceda a ejecutar la garantía de mantenimiento de ofertas del Consorcio Mar, cuyos datos de póliza se encuentran cargados en el Acta de Subasta.*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otano
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación el actuar del CONSORCIO MAR con RUC DNCP-001466 en el procedimiento de contratación de referencia, al presentar y pujar su oferta en la subasta a la baja electrónica en todos los lotes del llamado, para luego no presentar su oferta física en el día y la hora señalados en el pliego de bases y condiciones.

Que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, observamos que, el llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL - SBE para la CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022" - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM – ID 395026, se publicó en fecha 29 de octubre del 2021, y la fecha de **INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA** se ha fijado para el día 15 de diciembre del 2021 a las 08:10 hs.

Asimismo, vemos que, se encuentra publicado el Acta de Sesión Publica Virtual SBE de fecha 15/12/2021 del cual se desprende el listado de los proveedores participantes, entre ellos: ***"...CONSORCIO MAR...",*** resultando ganador el consorcio de la subasta pública virtual de todos los lotes, exponemos a continuación extracto del acta:

Items Ganados por Proveedor

Proveedor: DNCP-001466 - Consorcio Mar	
Item	**Precio Ganador**
1 - LOTE 1 - DELEGACIÓN A - B	11.500.000
2 - LOTE 2 - DELEGACIÓN C - D - E	11.954.000
3 - LOTE 3 - DELEGACIÓN F - G - H	22.120.371
4 - LOTE 4 - DELEGACIÓN I (ODESUR) - J (JUECES) - K	27.941.621
5 - LOTE 5 - DELEGACIÓN L - M - N - O - P - Q	22.120.281

Que, la **ENTREGA Y APERTURA FÍSICA DE LAS OFERTAS** luego de la competencia, se ha fijado para el día 16 de diciembre del 2021 a las 10:00hs y 10:30hs, respectivamente.

En la mencionada fecha se procede a la apertura de los sobres, dejando constancia en el Acta de Apertura de Ofertas cuanto sigue: *"...La oferta del oferente Consorcio Mar fue declarada tardía, considerando que la misma fue recepcionada por la Mesa de Entrada Institucional a las 10:27 hs...".*

Es así que, el CONSORCIO MAR se presentó a participar de la Subasta a la Baja Electrónica, sin embargo, al momento de la presentación de las ofertas físicas que se encontraba fijada para el 16 de diciembre del 2021, la firma ha presentado su oferta física en forma tardía, quedando constancia en el acta de apertura de ofertas.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En tal sentido, se trae a colación lo indicado en la **Resolución DNCP N°1.399/20** que establece en el **Artículo 54.** "*...Culminada la etapa competitiva, los participantes requeridos en el pliego de bases y condiciones presentarán las ofertas físicas en el lugar, fecha y hora indicados en el SICP y se procederá a la apertura en acto formal y público. La presentación podrá establecerse desde el día siguiente hábil al cierre de la etapa competitiva y hasta tres (3) días hábiles posteriores al mismo.* ***En caso de que alguno de los participantes requeridos en el pliego no haya presentado oferta en los términos del párrafo anterior y que el mismo resultare susceptible de ser adjudicado, será pasible de sanciones en los términos del Artículo 72 de la Ley N°2051/03****...".*

Asimismo, el Artículo 59° menciona: "*...Si el oferente requerido en el pliego de bases y condiciones, susceptible de ser adjudicado, no presentare su oferta física a más tardar el día, hora y lugar señalados por la Convocante se tendrá por desistida su oferta, y la Convocante le intimará a que en el plazo máximo de tres días hábiles presente la Garantía de Mantenimiento de Oferta a los efectos de su ejecución.* ***La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta ante el requerimiento de la Convocante, se considerará agravante a los efectos de las eventuales sanciones a ser aplicadas****. La omisión de la presentación de documentos sustanciales podrá ser considerada como una actuación de mala fe a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 72 de la Ley N°2051/03...". [lo resaltado es nuestro]*

Cabe aclarar que, visto el portal, mediante Res. 1703/21 de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad Convocante ha resuelto declarar desierto el llamado licitatorio de referencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 2051/03 incisos a) y c) y en la medida que la Entidad Convocante ha hecho ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar el actuar de la Convocante al respecto.

Amén de ello, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, corresponde **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO MAR, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03 y si le son aplicables los agravantes de acuerdo a lo señalado líneas arriba (art. 59 de la Res. DNCP 1399/20)**.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista*".

Abog. Margarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Belenia Olazar
Director
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado en el presente dictamen, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 30/22 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS PIA
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.